



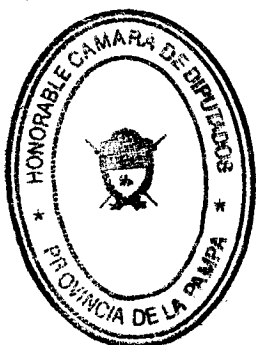
*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1º.- Déjase establecido que la Ley Nº1.695, entrará en vigencia en la oportunidad en que opere la desregulación de las obras sociales conforme a lo establecido en los Decretos Nº576/93 y 292/95, del Poder Ejecutivo Nacional o la Norma que lo sustituya.-

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a un día del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.-

REGISTRADA



BAJO EL Nº

1696

Dr. SANTIAGO RAÚL GIULIANO
VICE PRESIDENTE
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

DR. MARIANO A. FERNÁNDEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa
EXPEDIENTE N° 4.241/96.-

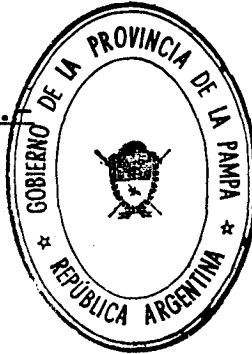
SANTA ROSA,

16 AGO 1996

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cumplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1387 /96.-
EOC



Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

C.P.N. LUIS ERNESTO ROLDAN
PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO: 16 AGO 1996

Registrada la presente Ley
bajo el número UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS (1.696).-



Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa